

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Agosto 10 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada a través de apoderado judicial por GENNY CAROLINA MURALLAS ECHEVERRIA, a efecto de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Encontrándose acreditado el grado de parentesco y además por reunir los requisitos del artículo 82 y 489 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante EDUARDO MURALLAS REYES fallecido en el municipio de Lebrija, el 6 de octubre de 1999 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este proceso sucesorio a GENNY CAROLINA MURALLAS ECHEVERRIA como heredera de su padre VICTORIANO MURALLAS MANTILLA, y heredera de los derechos que le hubiesen correspondido de la herencia de EDUARDO MURALLAS REYES, quienes la acepta con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, y a los herederos indeterminados del causante, para lo cual teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se

ORDENA que por Secretaría, se proceda al registro de los datos de la presente sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme a los lineamientos de este Decreto Legislativo y como consecuencia de ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

CUARTO: LIBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios.

Envíese comunicación anexando copia del auto admisorio, y de la demanda.

QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Cítese a los herederos determinados del causante: ARSENIO, MIRIAM, DIOSELINA, EMERITA, ALCIRA, AVELINO, VICTORIANO MURALLAS MANTILLA, y JUAN MURALLAS, al parecer este último fallecido, por lo que se cita a su heredero conocido EDUARDO MURALLAS, a quienes se les impone la carga de acreditar el parentesco al momento de notificarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado REINALDO RIAÑO PEDRAZA portador de la T.P. No. 211.593 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 13.845.447, como apoderado judicial de la parte demandante en esta sucesión en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 11663 de propiedad de EDUARDO MURALLAS REYES identificado con la C.C. No. 2.112.143 de Lebrija.

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934c96abe9022a2442d811de2e53e9f6168cb27c5b2d25f6926b88053d02c135

Documento generado en 11/08/2021 04:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>